

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
41/2011-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR XOCHITL ZOLUETA
JUAN.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de noviembre de dos mil once.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el sistema de solicitudes de acceso a la información el once de octubre de dos mil once, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00490111, se pidió en modalidad electrónica:

“(...) el sueldo neto mensual de la Directora de Equidad de Género de la SCJN, Mtra. Adriana Ortega Ortiz.”

II. El trece de octubre último, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en lo previsto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente DGD/UE-A/188/2011; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/2634/2011 al Director General de Recursos Humanos, solicitando verificar la disponibilidad de dicha información.

III. Mediante oficio DGRH/DRL/782/2011, el veinte de octubre pasado, el Director General de Recursos Humanos señaló:

*“(…) con motivo de la petición de Xochitl Zolueta Juan bajo el Folio SSAI/00490111, hago de su conocimiento que de acuerdo a los registros de la Dirección General de Recursos Humanos la C. María Guadalupe Adriana Ortega Ortiz, ocupa el cargo de Directora de Área, Rango B, y el sueldo neto mensual es una información que ya se encuentra disponible en fuentes de acceso público, tales como el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de febrero de 2011, en el que se publicó el **“Acuerdo por el que autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil once”**, en cuyo ANEXO 2 “PRESUPUESTO ANALITICO DE PLAZAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, se encuentra la información requerida.”*

(…)

IV. Mediante oficio DGCVS/UE/2704/2011, el veinticinco de octubre de este año, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

V. Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en auto de veintiséis de octubre último, se prorrogó el plazo para emitir respuesta a la peticionaria.

VI. El pasado veintiséis de octubre, con el oficio DGAJ/AIPDP/1686/2011, se turnó este expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 41/2011-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió atender esa solicitud, se pronunció de manera parcial sobre la información requerida.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, la peticionaria solicitó en modalidad electrónica, el sueldo neto mensual de la Directora de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En respuesta a dicha solicitud, el Director General de Recursos Humanos señaló que esa servidora pública ocupa el cargo de directora de área, rango B, y que el sueldo neto mensual es información que se encuentra disponible en el Diario Oficial de la Federación de veinticinco de febrero del año en curso, en el que se publicó el “Acuerdo por el que autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil once”, en cuyo ANEXO 2 “PRESUPUESTO ANALITICO DE PLAZAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, se encuentra la información requerida.

Ante lo expuesto, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese contexto, se debe señalar que de la revisión al anexo dos a que hizo referencia el Director General de Recursos Humanos se advierte que se prevén seis cargos de director de área en la Suprema

Corte, con nivel 20, pero las percepciones mensuales netas varían entre \$45,959.00 (cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) y \$28,552.00 (veintiocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), sin que se precise el rango al que corresponde; por tanto, no puede advertirse, de su sola lectura, cuál es el que correspondería a la directora de equidad de género de este Alto Tribunal.

En ese sentido, a pesar que el documento a que hace referencia el Director General de Recursos Humanos es un documento disponible en medios electrónicos de acceso público, ya que es el manual de percepciones del Poder Judicial de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil once, su contenido no responde la solicitud que nos ocupa y, ante ello, es pertinente citar en apoyo el criterio 5/2009, sustentado por este Comité al resolver la CI 45/2008-A:

Criterio 5/2009 PERCEPCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS. NO SE CUMPLE CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CUANDO SE REMITE AL MANUAL DE PERCEPCIONES RESPECTIVO SI LO PUBLICADO EN ÉSTE NO PERMITE CONOCER EL MONTO DE AQUÉLLAS. Cuando se requiere el acceso al monto relativo a una percepción de un servidor público, para cumplir con el derecho de acceso a la información no basta con remitir al manual de percepciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación, si de la lectura de éste no es posible obtener el dato requerido, por lo que en ese supuesto será necesario que el área que tenga bajo su resguardo la información respectiva la ponga a disposición del solicitante.

En consecuencia, se requiere al titular de la Dirección General de Recursos Humanos, a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la presente resolución, proporcione el monto neto mensual que corresponde a una plaza de director de área, rango B, que es la categoría que ocupa la titular de la Dirección de Equidad de Género de este Alto Tribunal,

conforme lo señalado en el anexo 2 del Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil once, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos señalados en la parte final de la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere al titular de la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos señalados en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante y de la Dirección General de Recursos Humanos, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de nueve de noviembre de dos mil once, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por

unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman el Presidente y la ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 41/2011-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de noviembre de dos mil once. Conste.-